



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Recabi 22/11/19
C.C. 10967543

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

AVISA A LA COMUNIDAD

LA ADMISION DE LA ACCION POPULAR

A la comunidad de la Vereda del Vidrial y del Floral del Municipio de Montería y demás interesados de la existencia de la ACCION POPULAR presentada por la señora Yorlidis Corpus Salgado y Silvio Paternina Carreño contra la Institución Educativa Juan XXIII – Secretaría de Educación de Montería – Concejo de Montería – Ministerio Público – Defensoría del Pueblo – y Ministerio de Educación Nacional, radicado bajo el No.23.001.33.33.002.2019.0038200, tendiente a obtener la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados y vulnerados a la comunidad del Vidrial y del Floral tales como el goce de la Seguridad Pública y Salubridad Pública, por el peligro constante y dificultad de locomoción de los estudiantes de bachillerato de estas veredas hasta la Institución Educativa Juan XXIII. Demanda que fue admitida mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



ADMINISTRACIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MONTERIA CORDOBA

Montería, martes doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Acción popular:
Expediente 23-001-33-33-002-2019-00382
Accionantes: Yorlidis Corpus Salgado y otro
Accionado: Municipio de Montería – Secretaría de Educación
Decisión: Auto admite

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión de la demanda presentada por los actores populares, en el trámite de la referencia

II. CONSIDERACIONES

El juzgado mediante auto de 16 de septiembre de 2019 resolvió declarar la falta de competencia para conocer la presente acción, dado que entre los accionados figuró el Ministerio de Educación Nacional, lo que asignó la competencia para conocer del Tribunal Administrativo de Córdoba

Esta última Corporación, al revisar el libelo demandatorio determinó que la parte actora no demostró haber realizado la reclamación ante la administración previo a demandar, en los términos del artículo 107 por lo que mediante auto de 30 de septiembre de 2019, inadmitió la demanda con el fin de que los actores populares subsanaran el defecto, sin embargo, la parte actora no demostró haber agotado el requisito de procedibilidad y por tanto, el Tribunal Administrativo de Córdoba, consideró que ante tal circunstancia se perdía la competencia para seguir conociendo de la acción popular y decidió regresar el expediente para que esta unidad judicial continuara con su trámite.

En este orden, siendo que está demostrado que la parte actora presentó reclamación ante la Secretaría de Educación del Municipio de Montería con el fin de que se abrieran los niveles 10° y 11° en la Escuela El Vidrial, el Juzgado admitirá la acción popular respecto a esta entidad territorial, y frente a las demás entidades accionadas se rechazará por falta de agotamiento del requisito de procedibilidad

Ahora bien, el artículo 18 de la Ley 472 de 1995, indica que "cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado"

Por lo anterior, dado que según lo anotado por el Municipio de Montería – Secretaría de Educación, es el Ministerio de Educación Nacional, quien debe autorizar la ampliación de la planta docente para este Municipio, esto de cara a la solicitud planteada por los actores populares, se estima procedente la vinculación de esta última entidad y se dispondrá el traslado de la demanda a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción frente a los hechos de la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitir la acción popular presentada por los señores Yordis Corpus Salgado y Silvio Paternina Carneño en contra del Municipio de Montería – Secretaría de Educación.
2. Vincúlese, en calidad de demandado, a la Nación – Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 18 y del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
3. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de i) Municipio de Montería y ii) del Ministerio de Educación Nacional, o a quien estos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Defensor Regional del Pueblo.
4. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
5. Notificar por estado el presente auto al demandante.
6. Informar con cargo al actor, mediante aviso en un diario de circulación local y comunicación radial a los demás miembros de la comunidad que puedan estar afectados con los hechos que motivan la presente demanda.
7. Córrase traslado a los demandados, por el término de diez (10) días dentro de los cuales podrán contestar la demanda y solicitar las pruebas que considere pertinentes, e informósele igualmente que la decisión definitiva será profunda en el término señalado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

Expediente 23.001.33.33.002.2014.00261

8. Envíese copia de la demanda y del auto admisorio de la misma al Registro Público de las Acciones Populares y de Grupo de la Defensoría del Pueblo en Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Montería, 10 de NOVIEMBRE de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:03 a.m. al M.P. Ing. Yordis Corpus Salgado y Silvio Paternina de identificación
LA SECRETARÍA
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Para el efecto se dispuso la presente comunicación a la comunidad a través de publicación fijada en la Personería Municipal de Montería, a la que se anexa el referido auto admisorio.

Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria